

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN COAHUILA POR EL QUE SE APRUEBAN EL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POSTALES A INSTALAR; LA UBICACIÓN DEL LOCAL ÚNICO; LA LOGÍSTICA PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; Y, EL LISTADO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE PODRÁN REALIZAR SUPLENCIAS EN CASO DE AUSENCIA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POSTAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023 DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECRETO	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo

PEL	Proceso Electorales Locales
PIMECCEyS	Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
PPC	Proceso de Participación Ciudadana
PEF	Proceso electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”.
- II. El 30 de junio de 2022, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG391/2022 por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los PEL 2022-2023.
- III. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG597/2022 por el que se aprueban los LOVP; asimismo, su publicación como Anexo 21.1 del RE.
- IV. El 26 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE/CG627/2022 el Consejo General aprobó la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos.
- V. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo INE/CG634/2022 por el que se aprueba el Plan Integral

y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

- VI.** El 1º de enero de 2023, inició el PEL 2022-2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para elegir su Gubernatura, entre otros cargos de elección popular.
- VII.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el DECRETO, el cual entró en vigor al día siguiente.

Es importante señalar que los artículos tercero, cuarto y sexto transitorios del DECRETO disponen lo siguiente:

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

[...]

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

- VIII.** El 22 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria de la COVE, se presentó el anteproyecto de acuerdo del Consejo Local del INE en Coahuila por el que se aprueban los siguientes aspectos concernientes a la elección de Gubernatura para el PEL 2022-2023 de Coahuila: el número de MEC a instalar; la ubicación del Local Único; la logística para el escrutinio y cómputo; y, el listado de las y los servidores públicos del INE que podrán realizar suplencias en caso de ausencia de las y los funcionarios de la MEC postal; así como, el documento denominado “Logística para el escrutinio y cómputo del voto postal de las mexicanas y los mexicanos

residentes en el extranjero en el Local Único, para el Proceso Electoral Local de Coahuila 2022-2023”.

- IX.** El 27 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria aprobó, mediante acuerdo **INE/JGE ___/2023**, los procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. Este Consejo Local es competente para aprobar el número de MEC a instalar; la ubicación del Local Único; la logística para el escrutinio y cómputo, así como; el listado de las y los servidores públicos del INE que podrán realizar suplencias en caso de ausencia de las y los funcionarios de la MEC postal; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; artículos 329; 339, párrafo 1; así como 343 de la LGIPE; y numerales 38, 40 y 44 de los LOVP.

Fundamentación

2. El artículo tercero transitorio del DECRETO dispone que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo. Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del DECRETO seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la CPEUM y al propio ordenamiento, hasta en tanto el Consejo General emita aquéllas que deban sustituirlas.

A su vez, es preciso señalar que el artículo cuarto transitorio del DECRETO alude que éste no será aplicable en los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México.

También, el artículo sexto transitorio del DECRETO dispone que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del propio DECRETO, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

3. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales.
4. Las ciudadanas y los ciudadanos que residen en el extranjero, conforme a lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.
5. El VMRE, según lo indica el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, podrá ejercerse por correo, mediante la entrega de la boleta de forma personal en los módulos que se instalen en embajadas o consulados; o por vía electrónica.
6. En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se establece que la JGE llevará a cabo los actos necesarios para enviar - con acuse de recibo- la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto a cada persona ciudadana, a través del medio postal.
7. Corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los ciudadanos que residen en el extranjero remitirán su voto al INE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE.
8. Los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, para el VMRE por la modalidad postal, establecen que la o el ciudadano, después de haber emitido su voto, deberá doblar la boleta electoral, introducirla en el sobre que le haya sido remitido para tal efecto y cerrar este de forma que asegure la confidencialidad del voto; posteriormente, en el más breve plazo, enviar dicho sobre por correo certificado al INE.
9. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la JGE o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario para:
 - a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.

b) Colocar la leyenda "Votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

10. Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1, de la LGIPE, se considerarán votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral si el envío se lleva cabo por la vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o en los consulados.
11. El numeral 1, fracción III, incisos l) y m) de los LOVP, dispone que, el Sobre-Postal-Voto es el sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral; en ese sentido, señala que el Sobre-Voto es el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.
12. El numeral 30 de los LOVP, establece que el INE recibirá los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por la JGE o, en su caso, por los Consejos Locales en las entidades correspondientes, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE y del procedimiento referido en el numeral 22 de los presentes Lineamientos, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia equivalente en los OPL, y con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
13. El escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, siguiendo lo establecido en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, se hará en las MEC que se determine instalar.
14. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
15. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1, del RE, el Consejo General emitirá los Lineamientos para el VMRE, a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

16. El numeral 1, fracción III, inciso d), de los LOVP, establece que el Local Único es la sede donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana.
17. De conformidad con el numeral 36 de los LOVP, el INE, a través de la DECEyEC, emitirá el PIMECCEyS correspondiente, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de la(s) MEC Postal(es) y la capacitación electoral, así como su seguimiento.
18. El numeral 38 de los LOVP, establece que, el INE, a través del Consejo General o, en su caso, del o los Consejos Locales, determinará el número de MEC a instalar, con base en la(s) LNERE para Escrutinio y Cómputo de la votación recibida vía postal del PEF, PEL o PPC.
19. El numeral 40 de los LOVP, señala que, el INE, a través del Consejo General o, en su caso, del o los Consejos Locales, establecerá como sede de la(s) MEC un Local Único para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la vía postal de los PEF, PEL o PPC, según corresponda.
20. El numeral 43 de los LOVP contempla que, el INE, a través de la DECEyEC, en coordinación con la JLE y la o las JDE que correspondan, llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias:
 - I. Una persona que fungirá como Presidenta(e);
 - II. Una persona que fungirá como Secretaria(o);
 - III. Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y
 - IV. Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.
21. El numeral 44 de los citados lineamientos, señala que, el INE, a través de la JGE o de los Consejos Locales, según corresponda, determinará el listado del personal del INE que podrá realizar funciones de suplencia, en caso de ausencia de las personas funcionarias titulares y suplentes de la MEC el día de la jornada electoral o de la jornada del PPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, párrafo 5 de la LGIPE y el PIMECCEyS que corresponda.

Motivación

22. Como resultado de la reforma en materia político-electoral de 2014, las y los mexicanos residentes en el extranjero, además de poder emitir su voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, también lo podrán

hacer para las elecciones de Senadurías y Gubernaturas de las entidades federativas, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y otros cargos de elección popular, como las Diputaciones locales, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.

23. El número de ciudadanas y ciudadanos requeridos para realizar la integración de la MEC se considerará tomando como base el número de MEC a instalar, considerando para ello la LNERE que para tal efecto proporcione la DERFE; por tanto, en concordancia con artículo 346 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, se considerará que una MEC Postal podrá contabilizar hasta 1,500 votos, y una MEC Electrónica contabilizará el total de votos de las entidades con VMRE recibidos en esta modalidad. Por lo cual este Consejo Local debe aprobar el número de MEC que se instalarán para las actividades de escrutinio y cómputo postal del VMRE.

A este respecto, cabe señalar que, conforme al numeral 10 de los Lineamientos para la conformación de las LNERE para los PEL 2022-2023, a partir del 1º de septiembre de 2022 y hasta el 10 de marzo de 2023, la ciudadanía pudo solicitar su inscripción a la LNERE para votar en la elección de la gubernatura de Coahuila de Zaragoza, con un total de 2,373 solicitudes, de las cuales 866 fueron bajo la modalidad postal.

Cabe mencionar que, conforme a los numerales del 24 al 27 de los Lineamientos en cita, continuaron los trabajos concernientes a la verificación registral, aclaración de inconsistencias, y de procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción a la LNERE, actividades que concluyeron el 24 de marzo del presente, con un total de solicitudes procedentes.

En ese sentido, se estima pertinente aprobar una MEC postal a fin de llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la votación recibida bajo la modalidad postal.

24. El número de MEC postales que se determine aprobar deberá de instalarse en un mismo sitio en el que se realicen las actividades de escrutinio y cómputo correspondientes, por lo cual, este Consejo Local deberá determinar la ubicación del Local Único en que se lleven a cabo las actividades señaladas.
25. Para llevar a cabo las actividades del VMRE en el Local Único de manera organizada y atendiendo a lo dispuesto por la ley correspondiente, es indispensable que este Consejo Local apruebe la Logística para el escrutinio y cómputo.

26. Los trabajos de escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único serán realizados por personas funcionarias insaculadas y capacitadas. Sin embargo, de no presentarse estos en el Local Único el día de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo deberá continuar, por lo que este Consejo Local deberá aprobar el listado de las y los servidores públicos del INE que podrán realizar suplencias en caso de ausencia de las y los funcionarios de la MEC postal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la instalación de una Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal, que será instalada en el Local Único que para tal efecto determine el Consejo Local mediante el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el Local Único en donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida por las personas coahuilenses residentes en el extranjero para la elección de Gubernatura en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 a través de la modalidad de voto postal, sea el vestíbulo del segundo piso del edificio que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, ubicado en Eje N, No.195, Esq. con Eje 2, Col. Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila.

TERCERO. Se determina que la recepción de los Sobres-Voto en la entidad de Coahuila de Zaragoza, se realice en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, ubicada en Eje N, No.195, Esq. con Eje 2, Col. Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila, en presencia de la persona dotada de fe pública en la Junta Local Ejecutiva y con el acompañamiento, en su caso, del Instituto Electoral de Coahuila, de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

CUARTO. Se aprueba la logística para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero correspondiente al Proceso Electoral Local de Coahuila de Zaragoza 2022-2023, a desarrollar en el Local Único, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el Listado de las y los servidores públicos de Instituto Nacional Electoral que podrán realizar labores de suplencia en caso de ausencia de las personas funcionarias de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal del VMRE.

Área de adscripción	Nombre completo
1	
2	
3	
4	

La Junta Local Ejecutiva, por medio de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informará a las y los funcionarios mencionados en el presente punto de acuerdo sobre la designación de que han sido objeto

SEXTO. Se instruye a [REDACTED] del [REDACTED]..., llevar a cabo las acciones necesarias para que el inmueble [REDACTED] cuente oportunamente con todos los elementos necesarios para que el día de la Jornada Electoral se instalen ahí las mesas en las que se hará dicho escrutinio y cómputo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo [REDACTED] del [REDACTED] notificar lo aprobado en este Acuerdo a [REDACTED].

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

NOVENO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en [REDACTED].